

RESOLUCIÓN CNEE-286-2024
Guatemala, 3 de diciembre de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Los estudios estipulados en el artículo 51 en mención, que demuestren los beneficios de la ampliación, deberán adecuarse a lo indicado en el artículo 54 bis del RLGE.

CONSIDERANDO:

Que mediante escritura pública número ocho (08), autorizada en la ciudad de Guatemala el 30 de enero de 2015 por el Notario Gerardo Arturo López Bhor, el Ministerio de Energía y Minas -MEM- y Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- celebraron «Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D», como resultado de la Licitación Abierta PETNAC-2014, el cual tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras del Lote D, dentro del cual se encuentran las obras relacionadas al proyecto integral denominado: «Subestación nueva Camotán 69/13.8 kV, línea nueva de transmisión para interconexión con subestación Río Grande 69/13.8 kV». Al respecto, esta Comisión verificó que los elementos descritos en la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentada corresponden a los autorizados mediante el contrato referido.

CONSIDERANDO:

Que el 25 de septiembre de 2024, mediante la providencia GJ-Provi2024-421, la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: «Subestación nueva Camotán 69/13.8 kV, línea nueva de transmisión para interconexión con subestación Río Grande 69/13.8 kV». Dentro de los

documentos presentados por la entidad interesada conforme al marco regulatorio vigente, se acompañó la siguiente documentación ambiental: **a.** Resolución 06957-2018/DIGARN/OBT/djtl de fecha 26 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en categoría «B1», del proyecto aludido; y **b.** Licencia ambiental No. 9920-2023/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución indicada. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la LGE, el RLGE y las NTAUCT, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar las audiencias conferidas, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRELEC.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución, por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Licitación Pública, del proyecto de transmisión denominado: **«Subestación nueva Camotán 69/13.8 kV, línea nueva de transmisión para interconexión con subestación Río Grande 69/13.8 kV»**; el cual se encuentra ubicado en el municipio de Camotán, departamento de Chiquimula; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es en la Subestación existente Río Grande. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:

- a. Subestación Nueva Camotán de transformación de 69/13.8 kV en configuración barra simple:
 - i. Un (1) campo equipado de 69 kV que se utilizará para recibir la línea de transmisión nueva proveniente de la subestación Río Grande.
 - ii. Un (1) campo equipado de transformación 69/13.8 kV, compuesto por un transformador trifásico de 10/14 MVA de servicio continuo OLTC.
 - iii. Dos (2) campos de reserva de 69 kV.
 - iv. Infraestructura necesaria para incorporar barras de 13.8 kV y transformación.
 - v. Tres (3) campos de 13.8 kV equipados, para atender la demanda de los usuarios de la distribuidora del área.
 - vi. Un (1) campo de reserva de 13.8 kV.

- b. Línea de transmisión nueva de 69 kV Río Grande - Camotán con una longitud aproximada de 25 km con conductor ACAR 650 MCM.

Lo anterior, sin perjuicio que las instalaciones y obras complementarias aludidas deberán cumplir con los alcances y especificaciones técnicas contenidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D, respectivo.

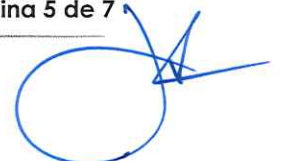
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.

 - b. Instalar, cuando se requiera, los equipos de compensación reactiva en la Subestación Camotán a través de los cuales los niveles de tensión en el área de influencia del proyecto se mantengan dentro de los márgenes establecidos en las Normas Técnicas. Para el efecto, el Administrador del Mercado Mayorista deberá especificar los valores de compensación reactiva necesaria, al menos con un (1) año de anticipación a la instalación de esta. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D, de conformidad las Bases de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación del Valor del Canon Anual PETNAC-2014 y al artículo 66 de la Ley General de Electricidad.

- c. Verificar el cumplimiento del factor de potencia al que se refiere el artículo 23.2 de las Normas Técnicas de Calidad del Servicio de Transporte y Sanciones -NTCSTS-, de la demanda del distribuidor o los grandes usuarios, en los puntos de conexión con sus instalaciones, debiendo asegurarse de que se mantenga un factor de potencia inductivo de 0.90 o superior a toda hora, para lo cual deberá contar con la medición correspondiente de conformidad con dichas normas técnicas.
- d. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto deberá:
- i. Realizar las inversiones que sean necesarias, incluyendo el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. La demanda por conectar en la Subestación Camotán deberá participar en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, con los ajustes que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la Norma de Coordinación Operativa No. 4 -NCO 4-.
 - iv. Si al momento de realizar el traslado de carga de alguna de las subestaciones del área de influencia eléctrica del proyecto, existen circuitos que estén participando en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, éstos deberán seguir participando en el EDACBF con los mismos ajustes que tenga implementados en ese momento o los que indique el Administrador del Mercado Mayorista, conforme a los criterios establecidos en la NCO 4.
 - v. Implementar o actualizar, en coordinación con el Administrador del Mercado Mayorista, los Esquemas de Control Suplementario -ECS- en el área de influencia del proyecto para una operación segura del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad con la NCO 4, entre los cuales se han identificado al menos un Esquema de Desconexión de Carga por Bajo Voltaje que desconecte de forma

automática y escalonada cada uno de los tres circuitos de carga de la subestación Camotán (CMT-13) por voltaje en la barra de 69 kV (CMT-69) menor a 0.90 pu.

- vi. Realizar el estudio de coordinación de protecciones correspondiente, conforme los criterios establecidos en la NCO 4. Asimismo, se deberán instalar los equipos y realizar los ajustes correspondientes que resulten de dicho estudio.
 - vii. Contar con Unidad Terminal Remota -RTU por sus siglas en inglés-.
 - viii. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: «Subestación nueva Camotán 69/13.8 kV, línea nueva de transmisión para interconexión con subestación Río Grande 69/13.8 kV», de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC- y las disposiciones contenidas en el Contrato de Autorización de Ejecución de las Obras de Transmisión del Lote D, de conformidad las Bases de Licitación Abierta para la Prestación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica por medio de la Adjudicación del Valor del Canon Anual PETNAC-2014.
 - ix. Cumplir con el proceso establecido en el artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad, para efecto de la verificación y aceptación de las obras que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte.
 - x. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1-Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista, a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima y al Instituto Nacional de Electrificación, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, que lleven a cabo el monitoreo constante de las instalaciones de transmisión de dichos Participantes, con el objeto de anticipar las necesidades de ampliaciones a la capacidad de transporte que puedan realizarse conforme el



marco regulatorio, para que se cumplan con los procesos de conexión, autorizaciones y puesta en operación, con el propósito de garantizar y asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Interconectado así como, la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica, a corto y mediano plazo.

- IV. La coordinación de la operación de las instalaciones del sistema de transmisión existente, que se encuentran ubicadas dentro del área de influencia del proyecto y, las que están contenidas en la autorización que sea emitida, debe ser atendida de conformidad con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista; en ese sentido, el Administrador del Mercado Mayorista es el responsable de definir la topología de red para la operación del proyecto, en su función de coordinación de la operación del Sistema Nacional Interconectado, con el objeto de garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.
- V. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de la obra que mediante la presente resolución se está autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- VI. Lo aprobado en el numeral romano I de la presente resolución, no exime Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- VII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental relacionada con el proyecto denominado: «Subestación nueva Camotán 69/13.8 kV, línea nueva de transmisión para interconexión con subestación Río Grande 69/13.8 kV», son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

- IX. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2026; es decir, que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima conforme a lo establecido en el artículo 13 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte, deberá realizar una nueva solicitud o actualización de Ampliación a la Capacidad de Transporte presentando, como mínimo, nuevos estudios eléctricos que consideren e incluyan todas aquellas ampliaciones y/o incorporaciones que contaren con autorización de la Comisión a la fecha de presentación de la nueva solicitud o actualización respectiva, pudiendo la Comisión requerir al solicitante la adecuación de éstos, inclusive en función de las eventuales autorizaciones durante el proceso de evaluación de la misma, así como los datos y parámetros definitivos de los equipos a instalar.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pérez
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 09 horas con 12 minutos del día 06 de diciembre de 2024, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-286-2024** de fecha **03 de diciembre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista - AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado

SI (~~ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA~~) firma. DOY FE.

f. ~~ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA~~
~~Sofía Sazo~~

~~Notificado~~

f. 

~~Notificado~~
Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala
Pedro Loiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4808

Exp. GTM-24-160

WV

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
~~ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA~~
~~05 DIC 2024~~
~~Sofía Sazo~~

AMM RECIBIDO 6DIC'24 9:11

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 32 minutos del día 06 de diciembre de 2024, en **7a. avenida 2-29, zona 9, edificio La Torre, nivel menos 2, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-286-2024** de fecha **03 de diciembre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Ana de Paz, quien de enterado

SI (___) – NO (x) firma. DOY FE.

f. _____

Notificado

f. _____

Notificador
CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala

Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4808

Exp. GTM-24-160

WV

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 11 minutos del día 06 de diciembre de 2024, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-286-2024** de fecha **03 de diciembre de 2024**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. -TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Alex Mejia, quien de enterado

SI () – NO () firma. DOY FE.

f. Alex Mejia

Notificado

f. Pedro Loaiza

Notificado por
CNEE Comisión Nacional
de Energía Eléctrica
Guatemala
Pedro Loaiza
Mensajero Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4808

Exp. GTM-24-160

WV

